

ANEXO QUE SE CITA

Tractor homologado:

Marca ... .. «Same».  
 Modelo ... .. Laser 90 V 4RM.  
 Tipo ... .. Ruedas.  
 Fabricante ... .. «Same, S.p.A.», Treviglio (Italia).  
 Motor: Denominación ... .. Same, modelo 1054 PT.  
 Combustible empleado ... .. Gas-oil. Densidad, 0,840. Número de cetano, 50.

Potencia del tractor a la toma de fuerza (CV)	Velocidad (rpm)		Consumo específico (gr/CV hora)	Condiciones atmosféricas	
	Motor	Toma de fuerza		Temperatura (°C)	Presión (mm Hg)

I. Ensayo de homologación de potencia.

Prueba de potencia sostenida a 1.000 ± 25 revoluciones por minuto de la toma de fuerza.

Datos observados ... ..	80,0	2.125	1.000	132	27	712
Datos referidos a condiciones atmosféricas normales ... ..	87,1	2.125	1.000	—	15,5	760

Potencia del tractor a la toma de fuerza (CV)	Velocidad (rpm)		Consumo específico (gr/CV hora)	Condiciones atmosféricas	
	Motor	Toma de fuerza		Temperatura (°C)	Presión (mm Hg)

II. Ensayos complementarios.

a) Prueba a la velocidad del motor —2.270 revoluciones por minuto— designada como nominal por el fabricante para trabajos a la toma de fuerza y a la barra

Datos observados ... ..	82,3	2.270	1.008	186	27	712
Datos referidos a condiciones atmosféricas normales ... ..	89,5	2.270	1.008	—	15,5	760

b) Prueba de potencia sostenida a 540 ± 10 revoluciones por minuto de la toma de fuerza

Datos observados ... ..	76,9	1.956	540	177	27	712
Datos referidos a condiciones atmosféricas normales ... ..	83,7	1.956	540	—	15,5	760

c) Prueba a la velocidad del motor —2.270 revoluciones por minuto— designada como nominal por el fabricante para trabajos a la toma de fuerza y a la barra

Datos observados ... ..	82,3	2.270	626	186	27	712
Datos referidos a condiciones atmosféricas normales ... ..	89,6	2.270	626	—	15,5	760

III. Observaciones: El tractor posee una única salida de toma de fuerza, sobre la que puede montarse uno de los ejes normalizados, intercambiables y excluyentes entre sí, que suministra el fabricante; uno, principal, de 1.000 r.p.m., y otro, secundario, de 540 r.p.m. Ambos ejes de toma de fuerza pueden girar, mediante el accionamiento de una palanca, a 1.000 r.p.m. o a 540 r.p.m.

22235

RESOLUCION de 19 de junio de 1984, de la Dirección General de la Producción Agraria, por la que se concede la homologación genérica de los tractores marca «Same», modelo Laser 100 V 4RM.

Solicitada por «Same Ibérica, S. A.», la homologación de los tractores que se citan, realizadas las verificaciones preceptivas por la Estación de Mecánica Agrícola y apreciada su equivalencia, a efectos de su potencia de inscripción, con los de la misma marca, modelo Tiger 100 4RM, de conformidad con lo dispuesto en la Orden de 14 de febrero de 1984:

1. Esta Dirección General hace pública su Resolución de esta misma fecha, por la que se concede la homologación genérica a los tractores marca «Same», modelo Laser 100 V 4RM, cuyos datos homologados de potencia y consumo figuran en el anexo.

2. La potencia de inscripción de dichos tractores ha sido establecida en 96 (noventa y seis) CV.

3. A los efectos de su equipamiento con bastidor o cabina de protección para caso de vuelco, los mencionados tractores quedan clasificados en el subgrupo 1.2 del anexo de la Resolución de esta Dirección General, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» de 22 de enero de 1981.

Madrid, 19 de junio de 1984.—El Director general, P. D., el Subdirector general de la Producción Vegetal, José Puerta Romero.

ANEXO QUE SE CITA

Tractor homologado:

Marca ... .. «Same».  
 Modelo ... .. Laser 100 V 4RM.  
 Tipo ... .. Ruedas.  
 Fabricante ... .. «Same, S.p.A.», Treviglio (Italia).  
 Motor: Denominación ... .. Same, modelo 1055P.  
 Combustible empleado ... .. Gas-oil. Densidad, 0,840. Número de cetano, 50.

Potencia del tractor a la toma de fuerza (CV)	Velocidad (rpm)		Consumo específico (gr/CV hora)	Condiciones atmosféricas	
	Motor	Toma de fuerza		Temperatura (°C)	Presión (mm Hg)

I. Ensayo de homologación de potencia.

Prueba de potencia sostenida a 1.000 ± 25 revoluciones por minuto de la toma de fuerza

Datos observados ... ..	90,0	2.125	1.000	196	10	707
Datos referidos a condiciones atmosféricas normales ... ..	95,6	2.125	1.000	—	15,5	760

## II. Ensayos complementarios.

Prueba a la velocidad del motor —2.000 revoluciones por minuto— designada como nominal por el fabricante para trabajos a la barra

Datos observados ... ..	81,7	2.200	1.035	200	10	707
Datos referidos a condiciones atmosféricas normales ... ..	97,6	2.200	1.035	—	15,5	700

III. Observaciones: El ensayo I está realizado a la velocidad del motor —2.125 revoluciones por minuto— designada como nominal por el fabricante para trabajos a la toma de fuerza.

## MINISTERIO DE TRANSPORTES, TURISMO Y COMUNICACIONES

**22236** ORDEN de 23 de julio de 1984 por la que se hace público el fallo de la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo número 20.521. Apelación número 30.976/1980.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo que, en grado de apelación pendía ante la Sala, interpuesto por el señor Abogado del Estado en representación y defensa de la Administración Pública, por don José Luis Pérez Navarro, Empresa conocida comercialmente como «Transportes Guararteme», representado por el Procurador don Alberto Carrión Pardo, bajo la dirección de Letrado, y por el excelentísimo Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria, representado por el Procurador don José Luis Pinto Marabotto, bajo la dirección de Letrado, contra la sentencia dictada con fecha 11 de julio de 1980 por la Sección Segunda de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional en el recurso número 20.521, sobre expediente de delimitación del casco urbano de Las Palmas de Gran Canaria a efectos de transportes, apareciendo como parte apelada la «Sociedad Anónima Laboral Canaria de Autobuses Interurbanos» (SALCAD), representada por el Procurador don Saturnino Estévez Rodríguez, bajo la dirección de Letrado y el excelentísimo Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria; representado y dirigido por el Procurador y Letrado anteriormente mencionados, el cual se ha personado en el doble concepto de apelante y apelado, la Sala Tercera del Tribunal Supremo, con fecha 14 de abril de 1983, ha dictado sentencia cuya parte dispositiva dice:

«Fallamos: Que desestimando el presente recurso de apelación interpuesto y sostenido por el Abogado del Estado y la representación del excelentísimo Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria, debemos confirmar y confirmamos la sentencia dictada en 11 de julio de 1980 por la Sección Segunda de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, sin hacer expresa condena de costas en segunda instancia.»

El excelentísimo señor Ministro, aceptando en su integridad el preinserto fallo, ha dispuesto por orden de esta misma fecha que sea cumplido en sus propios términos.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 23 de julio de 1984.—P. D., el Subsecretario, Gerardo Entrena Cuesta.

Ilmo. Sr. Director general de Transportes Terrestres.

**22237** ORDEN de 23 de julio de 1984 por la que se hace público el fallo de la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo número 21.597/80, apelación número 80.340.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo que ante la Sala pendía en segunda instancia, entre partes, de una, como apelante «Transportes los Diez Hermanos, S. A.», representados por el Procurador don Saturnino Estévez Rodríguez, bajo direc-

ción Letrada, y de otra, como apelados la Administración General, representada y defendida por el Abogado del Estado y «Explotación y Transportes Unificados, S. A.», representados por el Procurador don Juan Corujo López-Villamil, bajo dirección Letrada, contra la sentencia dictada por la Sala de esta Jurisdicción de la Sección Segunda de la Audiencia Nacional, con fecha 5 de febrero de 1982, sobre concesión de un servicio público regular de transporte de viajeros por carretera, entre Santoña y Santander, la Sala Tercera del Tribunal, con fecha 25 de noviembre de 1983, ha dictado sentencia, cuya parte dispositiva dice:

«Fallamos: Que desestimando el recurso de apelación interpuesto por la representación legal de la Empresa mercantil «Transportes los Diez Hermanos, S. A.» contra la sentencia de 5 de febrero de 1982, dictada por la Sección Segunda de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, a que estos autos se contraen, debemos confirmar la misma en todos sus extremos; todo ello, sin hacer expresa condena en cuanto a las costas de esta apelación.»

El excelentísimo señor Ministro, aceptando en su integridad el preinserto fallo, ha dispuesto por Orden de esta misma fecha que sea cumplido en sus propios términos.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 23 de julio de 1984.—P. D., el Subsecretario, Gerardo Entrena Cuesta.

Ilmo. Sr. Director general de Transportes Terrestres.

**22238** ORDEN de 23 de julio de 1984 por la que se hace público el fallo de la sentencia dictada en el recurso de apelación número 30.590/1981.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo que, en grado de apelación pendía ante la Sala, interpuesto por la Abogacía del Estado, en nombre y representación de la Administración Pública, contra la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional —Sección Segunda—, en fecha 16 de julio de 1981, en el recurso 21.034/1976, sobre denegación de modificación del certificado fijando las primas a la construcción del buque pesquero «M. Gallardo Montesinos», apareciendo como apelado «Pesquerías Gades, S. A.», representada por el Procurador, la Sala Tercera de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo, con fecha 21 de octubre de 1983, ha dictado sentencia cuya parte dispositiva dice:

«Fallamos: Que desestimando el recurso de apelación interpuesto por el Abogado del Estado, en nombre y representación de la Administración Pública, contra la sentencia de fecha 8 de julio de 1981, dictada por la Sección Segunda de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, y a que estos autos se contraen, debemos confirmar y confirmamos la misma en todos sus extremos; todo ello sin hacer expresa condena en cuanto a las costas de esta apelación.»

El excelentísimo señor Ministro, aceptando en su integridad el preinserto fallo, ha dispuesto por Orden de esta misma fecha que sea cumplido en sus propios términos.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 23 de julio de 1984.—P. D., el Subsecretario, Gerardo Entrena Cuesta.

Ilmo. Sr. Director general de la Marina Mercante.

**22239** ORDEN de 23 de julio de 1984 por la que se hace público el fallo de la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo número 21.213 (Apelación).

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo que, en grado de apelación, pendía ante la Sala interpuesto por la Compañía mercantil «Cabus, S. L.», contra la sentencia dictada con fecha 7 de octubre de 1981 por la Sala de lo Contencioso-Administrativo —Sección Segunda— de la Audiencia Nacional en el recurso número 21.213, referente a transferencias de la concesión del servicio público regular de transporte de viajeros por carretera entre la localidad denominada barrio de Guzmán y la ciudad de Santander (V-3.046), siendo parte apelada la Administración Pública, representada por el Abogado del Estado, y «Explotación y Transportes Unificados, S. A.», la Sala Tercera del Tribunal Supremo, con fecha 15 de febrero de 1984, ha dictado sentencia cuya parte dispositiva dice:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el presente recurso de apelación, interpuesto por la Compañía mercantil «Cabus, S. L.», contra la sentencia de la Sección Segunda de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, de 7 de octubre de 1981, la cual confirmamos íntegramente, todo ello sin la expresa condena en costas de esta apelación.»